



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2016-00208-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por la doctora **JOHANA LORENA BACCA FERNANDEZ** quien actúa como apoderado judicial de **TREFILADOS DE COLOMBIA S.A.S.**, solicita la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones incoadas en la demanda. Sírvasse disponer.

Tibú, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ

Tibú, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial, deberá darse aplicación con el artículo 314 del C.G. del P., que reza lo siguiente “... **El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...**”, revisando el expediente se puede observar que no se cumple con el requisito de desistimiento, ya que visto a folio 37 del cuaderno principal se puede visualizar la respectiva sentencia.

No se accede, a la solicitud propuesta por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (21) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1745ec20b644f56de5059d89d76f3af69740f7a06e9d03b21e28765fcf2f1ea2

Documento generado en 20/05/2021 08:56:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00164-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **CESAR GÓMEZ CORTECERO** informando que el demandado fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 16 de enero de 2020, según certificación de la empresa **ALFAMENSAJES**, allegada al expediente el 20 de octubre del 2020, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvasse disponer.

Tibú, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Tibú, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial en contra de **CESAR GÓMEZ CORTECERO**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **CESAR GÓMEZ CORTECERO** fue notificado por aviso artículo 292 C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo, no recorrió el traslado de la demanda, ni propuso medios exceptivos, se ordena de conformidad con al artículo 440 del Código General del Proceso, seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **CESAR GÓMEZ CORTECERO**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (28) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado **CESAR GÓMEZ CORTECERO**, que se llegaren a embargar y secuestrar, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 444 del C. G. DEL P.

Ordenar a las partes presentar liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se condena en costas a la parte demandada.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Fíjense como valor de las agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$410.000)**, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (21) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4d40bd6afe733a8a5ea001ee528d778dd3f31ab43f1f0dbaeb90ed0bb2e9531

Documento generado en 20/05/2021 08:56:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REF: PROCESO EJECUTIVO
RDO. No. 54 810 4089 001 2019-00220 00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito donde solicita emplazar a la demanda **FRANCY LORENA CASTELLANOS GONZALEZ**. Sírvase Disponer.

Tibú, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ

Tibú, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por ser viable la petición incoada por la apoderada de la parte actora, se accede a ello, en consecuencia, y de conformidad con los artículos 108 y 293 del C. G. del P., se ordena emplazar a la demanda **FRANCY LORENA CASTELLANOS GONZALEZ**, para que en el término de quince (15) días después de la publicación, comparezca a recibir notificación del auto de mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), visto a folio 70 de esta ejecución.

Háganse la publicación en un Diario de amplia Circulación Nacional **“LA OPINIÓN”** durante el día domingo.

NOTIFIQUESE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (21) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bcfd7fa6aca18401d5559342d4163a70dd5f5784c935e4c0284c24ad9922233

Documento generado en 20/05/2021 08:56:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00268-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **SORAIDA PÁEZ RÍOS** informando que la demandada fue notificada por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 23 de julio de 2020, según certificación de la empresa **ALFA MENSAJES**, allegada al expediente el 11 de noviembre del 2020, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvese disponer.

Tibú, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Tibú, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **SORAIDA PÁEZ RÍOS**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **SORAIDA PÁEZ RÍOS** fue notificada por aviso artículo 292 C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo, no recorrió el traslado de la demanda, ni propuso medios exceptivos, se ordena de conformidad con al artículo 440 del Código General del Proceso, seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo de la demandada **SORAIDA PÁEZ RÍOS**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de la demandada **SORAIDA PÁEZ RÍOS**, que se llegaren a embargar y secuestrar, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 444 del C. G. DEL P.

Ordenar a las partes presentar liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se condena en costas a la parte demandada.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Fíjense como valor de las agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$630.000)**, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (21) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JU ZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b687ce8c4ec1c8f1bd2c2b36ca61facfebbd3ece4f407b5f27161abad93980b

Documento generado en 20/05/2021 08:56:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00336-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **CLARA INES SANDOVAL FLOREZ** informando que la demandada fue notificada por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 27 de julio de 2020, según certificación de la empresa **ALFA MENSAJES**, allegada al expediente el 11 de noviembre del 2020, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvese disponer.

Tibú, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Tibú, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **CLARA INES SANDOVAL FLOREZ**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **CLARA INES SANDOVAL FLOREZ** fue notificada por aviso artículo 292 C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo, no recorrió el traslado de la demanda, ni propuso medios exceptivos, se ordena de conformidad con al artículo 440 del Código General del Proceso, seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo de la demandada **CLARA INES SANDOVAL FLOREZ**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de la demandada **CLARA INES SANDOVAL FLOREZ**, que se llegaren a embargar y secuestrar, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 444 del C. G. DEL P.

Ordenar a las partes presentar liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se condena en costas a la parte demandada.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Fíjense como valor de las agencias en derecho la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000)**, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (21) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e143db91ff97a0034d71cfdcc79c0bd484da8161e20b3cd472e79e54cde94fe

Documento generado en 20/05/2021 08:56:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00338-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **EYBER DE JESUS TRIGOS TORRADO** informando que el demandado fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 18 de febrero de 2020, según certificación de la empresa **DIYERFLY**, allegada al expediente el 10 de julio del 2020, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvasse disponer.

Tibú, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Tibú, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **EYBER DE JESUS TRIGOS TORRADO**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **EYBER DE JESUS TRIGOS TORRADO** fue notificado por aviso artículo 292 C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo, no recorrió el traslado de la demanda, ni propuso medios exceptivos, se ordena de conformidad con al artículo 440 del Código General del Proceso, seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **EYBER DE JESUS TRIGOS TORRADO**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado **EYBER DE JESUS TRIGOS TORRADO**, que se llegaren a embargar y secuestrar, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 444 del C. G. DEL P.

Ordenar a las partes presentar liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se condena en costas a la parte demandada.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Fíjense como valor de las agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$980.000)**, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy
(21) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00
a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JU ZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e84869f7529e85ae745a9d04a1879707ed3be59fd39c6743bbb9b1420e77633

Documento generado en 20/05/2021 08:56:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00350-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **JADER LEANDRO BALLESTEROS MANZANO** informando que el demandado fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 18 de febrero de 2020, según certificación de la empresa **DIYERFLY**, allegada al expediente el 10 de julio del 2020, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvasse disponer.

Tibú, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Tibú, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JADER LEANDRO BALLESTEROS MANZANO**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **JADER LEANDRO BALLESTEROS MANZANO** fue notificado por aviso artículo 292 C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo, no recorrió el traslado de la demanda, ni propuso medios exceptivos, se ordena de conformidad con al artículo 440 del Código General del Proceso, seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **JADER LEANDRO BALLESTEROS MANZANO**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado **JADER LEANDRO BALLESTEROS MANZANO**, que se llegaren a embargar y secuestrar, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 444 del C. G. DEL P.

Ordenar a las partes presentar liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Se condena en costas a la parte demandada.

Fíjense como valor de las agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000)**, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

*El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO hoy (21) de MAYO de dos mil veintiuno
(2021) a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO

MEDINA ESTUPIÑAN

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2988b297cc16b0c4a9f092ca4f73b479c221f33024fe9ad79763701cccfa0f56

Documento generado en 20/05/2021 08:56:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00355-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **HAYDALIDES PAEZ ORTIZ** informando que la demandada fue notificada por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 17 de febrero de 2020, según certificación de la empresa **DIYERFLY**, allegada al expediente el 10 de julio del 2020, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvese disponer.

Tibú, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Tibú, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **HAYDALIDES PAEZ ORTIZ**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **HAYDALIDES PAEZ ORTIZ** fue notificada por aviso artículo 292 C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo, no recorrió el traslado de la demanda, ni propuso medios exceptivos, se ordena de conformidad con al artículo 440 del Código General del Proceso, seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo de la demandada **HAYDALIDES PAEZ ORTIZ**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de la demandada **HAYDALIDES PAEZ ORTIZ**, que se llegaren a embargar y secuestrar, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 444 del C. G. DEL P.

Ordenar a las partes presentar liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se condena en costas a la parte demandada.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Fíjense como valor de las agencias en derecho la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS MCTE (\$1.100.000)**, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (21) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7656694e36f9b9d0378f1cf5b344081349f769a9f9246fc75755ffd7efce6aba
Documento generado en 20/05/2021 08:56:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00369-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **JUANITA BARON AYALA** informando que la demandada fue notificada por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 20 de febrero de 2020, según certificación de la empresa **DIYERFLY**, allegada al expediente el 10 de julio del 2020, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvase disponer.

Tibú, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

Tibú, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JUANITA BARON AYALA**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **JUANITA BARON AYALA** fue notificada por aviso artículo 292 C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo, no recorrió el traslado de la demanda, ni propuso medios exceptivos, se ordena de conformidad con al artículo 440 del Código General del Proceso, seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo de la demandada **JUANITA BARON AYALA**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de la demandada **JUANITA BARON AYALA**, que se llegaren a embargar y secuestrar, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 444 del C. G. DEL P.

Ordenar a las partes presentar liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se condena en costas a la parte demandada.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Fíjense como valor de las agencias en derecho la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (21) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f74165ca8d80b2865cb1ff4825c871ec00e812506a18debd691c9da697d3a4e2
Documento generado en 20/05/2021 08:56:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REF: PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RAD. 54-810-4089-001-2021-00045-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Tibú, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, promovido por **SERGIO ACEVEDO GELVEZ**, a través de apoderado judicial en contra de **JESUS HORACIO AREVALO CIFUENTES (Q.E.P.D.)**, esposa, compañero o compañera permanente y/o herederos determinados e indeterminados que se crean con mejor derecho, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara las falencias enunciadas a continuación que así lo imposibilitan en razón a que la profesional en derecho la doctora **ISABELIA FLOREZ RICO**, allega sustitución de poder conferido por **TEODORO BAUTISTA RANGEL**, para que inicie demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** en contra de **JESUS HORACIO AREVALO CIFUENTES (Q.E.P.D.)**, esposa, compañero o compañera permanente y/o herederos determinados e indeterminados que se crean con mejor derecho, una vez verificado el escrito de la demanda y sus anexos se pudo evidenciar:

- 1- En virtud de los artículos 73 y 74 del C.G.P., a la demanda deberá acompañarse el poder para iniciar el proceso; cuestión que no se observa en el presente asunto, respecto del demandante, en tanto entre los anexos que se allegan con la demanda, no se encuentra aportado el memorial poder que faculte al profesional del derecho, el doctor **TEODORO BAUTISTA RANGEL**, para ejercer a nombre del demandante el Medio de Control impetrado, y posterior realizar la sustitución de poder, y el tipo de facultades a ejercer en el presente proceso. En tal sentido, deberá ser incorporado al expediente el respectivo poder.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

En consecuencia, este Despacho Judicial con fundamento en lo anterior, dispondrá al tenor de lo previsto en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P., inadmitir la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la misma, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBU**, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** propuesta por **SERGIO ACEVEDO GELVEZ**, a través de apoderada judicial por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término legal de cinco (5) días para subsanar las falencias anotadas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo de conformidad con forme a los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (21) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc14e7d03242f725ef5f35cba0c52bca6f84850fccfd1b8cfcb4206628593423**
Documento generado en 20/05/2021 08:56:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REF: PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RAD. 54-810-4089-001-2021-00052-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Tibú, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, promovido por **ALBEIRO RIVERA CHONA**, a través de apoderado judicial en contra de **JORGE ELIECER AMAYA AMAYA e ILDA MARÍA FIGUEREDO ANGARITA**, herederos determinados **LUZ YANETH AMAYA FIGUEREDO, ALVARO AMAYA FIGUEREDO Y DIOCELINA AMAYA FIGUEREDO** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y los artículos 368 y 375 del mismo Código, por ser competente este despacho se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBU**, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** propuesta por **ALBEIRO RIVERA CHONA**, a través de apoderado judicial, en contra de **JORGE ELIECER AMAYA AMAYA e ILDA MARÍA FIGUEREDO ANGARITA**, herederos determinados **LUZ YANETH AMAYA FIGUEREDO, ALVARO AMAYA FIGUEREDO Y DIOCELINA AMAYA FIGUEREDO** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho.

SEGUNDO: Darle a la presente demanda **DECLARATIVA** el trámite del proceso **VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, artículo 368 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene un término de Veinte (20) días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa (art. 369 del Código General del Proceso) o en su defecto conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble urbano del presente proceso, **el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 260-241605**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, alinderado conforme se denuncia en la demanda y los documentos anexos.

Líbrese el oficio respectivo al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

QUINTO: Emplazar a los **HEREDEROS DEL SEÑOR JORGE ELIECER AMAYA AMAYA y demás personas desconocidas que se crean con derecho sobre el respectivo bien** objeto del presente proceso, **el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 260-241605**, de conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso.

Por secretaría elabórese el correspondiente edicto.

SEXTO: Ordenar a la parte actora instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla debe contener los datos señalados en el artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso. Tales datos deberán estar escritos en letra no inferior a 7 centímetros de alto por cinco centímetros de ancho. Una vez instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del Inmueble en donde se observe el contenido de ellos, y esta deberá permanecer instalada hasta la diligencia de Instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: Ordenar que una vez Inscrita la demanda y aportadas la fotografías por el demandante de conformidad con el numeral anterior, **se incluya el contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después tomanan el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: Ordenar informar por el medio más expedito de la existencia del Proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

NOVENO: NOTIFIQUESE al señor **Personero Municipal de la localidad**, como representante del Ministerio Público.

DECIMO: Así mismo se requiere a la **UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**, Norte de Santander, para que informe si el predio **URBANO** identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 260-241605** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta – Norte de Santander, **de propiedad** del señor **JORGE ELIECER AMAYA AMAYA**, se encuentra incluido en el trámite de registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de la Unidad de Restitución de Tierras.

DECIMO PRIMERO: ordénese oficiar al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC** para que expida el certificado del AVALÚO CATASTRAL del predio urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. **No. 260-241605** a costa del interesado, de conformidad con el artículo 444 del CGP.

DECIMO SEGUNDO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora **XIMENA RODRÍGUEZ ESPINOSA**, identificada con la Cédula de ciudadanía No.1.093.766.095 de Los Patios y T.P. No.291.838 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

*El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO hoy (21) de MAYO de dos mil
veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6a727bdc7c34c42fd23f9defbead0c4dded53253d707c681e020b1bb45a2f9**
Documento generado en 20/05/2021 08:56:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**